



**Sindicato Profesional de la Ertzaintza**

**Ertzaintzaren Lanbide Sindikatua**

GOBIERNO VASCO  
Departamento de Ertzaintza  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO VASCO  
Departamento de Recursos Humanos

12 JUN 2016

SAS-004	IRTEERA
598 E	9336 598 G

**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD GOBIERNO VASCO**

El Sindicato Profesional de la Ertzaintza (Si.P.E.), presenta propuesta para su negociación en la reunión convocada por la Administración para el día 13 de Julio de 2016, en la mesa a tal efecto prevista en el Artículo 103 de la Ley 4/1992 de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

**EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo 27 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo.**

**Apartado cuarto. Punto cuarto. Adición al final del párrafo.**

Asimismo, cuando realice una prestación de trabajo efectiva de, al menos, seis horas de duración, el personal percibirá 20 euros por concepto de complemento de productividad, si la prestación de trabajo efectiva es de, al menos, ocho horas 27 euros por concepto de complemento de productividad, si la prestación de trabajo efectiva es de, al menos, doce horas 40 euros por concepto de complemento de productividad.

Apartado tercero.

Incremento equivalente en el correspondiente índice correcto temporal de este apartado:

- Índice de 15 minutos: pasa a ser de 30 minutos.
- Índice de 30 minutos: pasa a ser de 45 minutos.
- Índice de 45 minutos: pasa a ser de 60 minutos.

**Artículo 15 del Decreto de Indemnizaciones**

Apartado primero. (No a la supresión del apartado segundo, en todo caso a su modificación).

En caso de que el cumplimiento de esta orden de servicio supusiera la imposibilidad de llevar a cabo la manutención en el domicilio el personal tendrá derecho, a la percepción del importe correspondiente a una dieta de manutención en la cuantía prevista en el artículo 7 del presente Decreto.



Apartado segundo. (Proponemos una modificación en su redacción diferente a la presentada por la administración).

2.- El personal que, de forma obligatoria, hubiera de prestar servicios en turno de trabajo diferente para el resto de su grupo, por necesidades del servicio, o por distinta planificación, tendrá derecho, a la percepción del importe correspondiente a la compensación del gasto de comida, previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

Además, este personal tendrá derecho a la compensación de los gastos de viaje ocasionados por este motivo.

#### **Artículo 20 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo.**

Apartado sexto. Donde la Administración pone: 17 euros por concepto de gratificación extraordinaria, MODIFICARLO por: 20 euros por concepto de gratificación extraordinaria.

#### **Artículo 18 del Decreto de Indemnizaciones.**

Apartado segundo. Letra a)

Dejar el párrafo tal y como consta en el citado Decreto.

SUPRIMIR el párrafo del punto segundo letra a).

#### **Artículo 47 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo.**

Apartado primero. En la Adición que realiza la administración del párrafo, MODIFICAR la cantidad en concepto de complemento de productividad por 20 euros.

#### **Artículo 25 del Decreto de Indemnizaciones.**

La administración propone suprimirlo, nuestra propuesta MODIFICAR el punto primero párrafo primero.

El personal que, teniendo planificado día de trabajo, hubiera de prolongar la jornada por necesidades del servicio en, al menos, dos horas, respecto del tipo de jornada establecido en el régimen horario que sea de aplicación en cada caso, tendrá derecho, a la compensación del gasto de comida previsto en el artículo 7 del mismo.



**Artículo 26 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo.**

En la modificación que propone la Administración, entendemos que se trata más que de una modificación de un añadido, en el párrafo que la administración presenta en su propuesta MODIFICAR la cantidad por concepto de complemento de productividad en 20 euros.

**Artículo 24 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo.**

Apartado sexto. La administración propone la introducción de un párrafo nuevo, que sería el tercero, dentro del epígrafe dedicado a la jornada de trabajo, en cuya redacción proponemos MODIFICAR la cantidad por concepto de complemento de productividad en 20 euros.

**Artículo 16 del Acuerdo de las Condiciones de Trabajo.**

La Administración propone una modificación del apartado cuarto introduciendo de un nuevo párrafo al final del cual proponemos MODIFICAR la cantidad por concepto de complemento de productividad en 270 euros.

**Artículo 22 del Acuerdo de las Condiciones de Trabajo.**

En la modificación del apartado séptimo propuesto por la Administración proponemos la ELIMINACION del párrafo siguiente: "La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/la Directora/a de la Ertzaintza".

**Artículo 27 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo.**

En la modificación del apartado cuarto, punto primero, adición de una letra e), en la redacción presentada por la Administración proponemos la ELIMINACION del párrafo siguiente: "La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/de la directora/a de la Ertzaintza".

**Artículo 14 del Decreto de Indemnizaciones.**

En la modificación del apartado primero. Adición de una letra e), presentada por la Administración proponemos la ELIMINACION del párrafo siguiente: "La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/de la directora/a de la Ertzaintza".

**Artículo 22 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo.**

En la modificación del apartado cuarto. Adición de un tercer párrafo propuesto por la Administración proponemos su NO INCLUSION.



**Artículo 17 del Decreto de Indemnizaciones.**

De las modificaciones que propone la Administración en la modificación del apartado primero del citado artículo proponemos la ELIMINACION del último párrafo.

**En relación a la modificación del artículo 4.1º del Decreto 298/1997, de 16 de diciembre, de retribuciones de la Ertzaintza:**

“1.- El complemento específico, que se refleja en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, retribuirá las particulares condiciones de los puestos de trabajo de la Ertzaintza, el complemento específico estará integrado por los siguientes componentes entres si:”

La Administración añade una letra c al párrafo 1º del artículo 4, la propuesta de esta organización es añadir una letra d al párrafo 1º del artículo 4, para dar el visto bueno a la propuesta de la Administración se debe aceptar también la propuesta de esta organización:

d) Componente de Cercanía que lo tendrán los puestos de trabajo de carácter de responsabilidad y servicio público y cercano reservados a las categorías de agente, agente 1º, suboficial y oficial cuyo sistema de provisión sea por concurso de Meritos o en comisión de servicios si el Departamento no le ha asignado plaza en propiedad.

Y en el párrafo 3º al artículo 4 que propone añadir la Administración, proponemos la siguiente MODIFICACION propone el siguiente texto: “La cuantía de los componentes de jefatura y de cercanía, que serán iguales, se determinara por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

**Solicitamos se incluya en el orden del día los siguientes aspectos en materia de negociación:**

**Para todos los calendarios aplicables al Colectivo:**

- Añadir un índice corrector por hora trabajada de 15 minutos para los sábados y de 30 minutos para todos los días festivos.
- Inclusión del complemento de productividad de 20 euros por día de trabajo cuya jornada sea de 10 horas o más de trabajo efectivo.
- En todos aquellos calendarios en los que sea preciso el traspaso de novedades de turnos de trabajo anteriores, se computaran 90 horas anuales en las que estará incluido el tiempo por cambio de vestuario.
- Cómputo de 30 minutos en todos los horarios que sean de 8 horas o superiores, y ello debido al descanso durante la jornada que en la Ertzaintza no puede disfrutarse debido a la singularidad de la labor a realizar.
- Añadir un cómputo de 30 minutos por hora trabajada en turno de noche.



## **Sindicato Profesional de la Ertzaintza**

### **Ertzaintzaren Lanbide Sindikatua**

**Régimen de Horario Flexible:** Desaparición del horario flexible y adecuación del mismo a la cadencia del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Ertzaintza que se acuerde.

**Calendario de UABM:** Aplicación del Régimen de horario de la Unidad de Brigada Móvil.

#### **Calendario de Grupos Operacionales:**

- Aplicación en los Stand by de un cómputo de 30 minutos por cada hora que se realice en dicha situación.
- En el calendario de la Unidad de Seguridad de Recursos Operativos los días de trabajo en Stand by serán asignados en cada momento al 30 % de cada grupo.
- Aplicación de 176 horas de vacaciones realizando una regulación de las mismas en los criterios aplicables del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Ertzaintza en su artículo 30 punto 2 y siguientes.

#### **Calendario de Seguridad Ciudadana, Investigación y Unidades de Trafico:**

- La jornada anual se distribuirá en ciclos de trabajo de seis (6) semanas en jornadas de 8 horas que se sucederán ininterrumpidamente a lo largo del año de la siguiente forma:

Semana 1 M

Semana 2 L

Semana 3 T

Semana 4 L

Semana 5 N

Semana 6 L

- En las citadas cadencias las horas aplicables a vacaciones anuales serian un total de 168 horas de trabajo.
- En las vacaciones estivales estaría a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Ertzaintza, garantizando, como mínimo, que dos de esas semanas sean disfrutadas en periodo estival.

Y en el mismo concepto en el ámbito de la negociación de lo marcado al inicio de esta propuesta también queremos que se incluya el siguiente apartado:



**Sindicato Profesional de la Ertzaintza**

**Ertzaintzaren Lanbide Sindikatua**

**Vestuario Grupos Operacionales:**

- Aplicación del mismo criterio que se realiza a Personal dependiente del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, anticipando la indemnización por utilización y adquisición de vestuario no uniformado al mes de Enero regularizándose la justificación de los gastos producidos y el cumplimiento de los requisitos en el último bimestre del año.

Por todo ello, esta organización solicita que dicha propuesta sea incluida en la REUNION A CELEBRAR EL DIA 13 DE JULIO DE 2016, de la mesa de negociación prevista en la Ley 4/1992 de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

En Bilbao a 11 de Julio de 2016

Fdo.: **Juan Carlos SAENZ ALONSO**  
**Representante Electo y Secretario de Organización del Si.P.E.**